

RESOLUCIÓN No. 1089 DE 2026 (10 de julio de 2026)

Por medio de la cual se reglamenta el uso del parqueadero institucional y se establecen tarifas para funcionarios y contratistas del Hospital Civil ESE del municipio de Ipiates

El Gerente del Hospital Civil ESE, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política; la Ley 100 de 1993; el Decreto 1876 de 1994; el Acuerdo No. 03 del 15 de mayo de 2020, mediante el cual se compilan los Estatutos del Hospital Civil de Ipiates ESE y,

CONSIDERANDO

Que el Hospital Civil ESE del municipio de Ipiates es una Empresa Social del Estado que constituye una categoría especial de empresa pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por la Asamblea del Departamento de Nariño, y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el Hospital Civil ESE como prestador de servicios de salud, funciona bajo el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud con código 5235600356, identificado con Nit. 800084362-3, inscrito desde el 14 de abril de 2003, para prestar servicios de salud debidamente habilitados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que los artículos 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993 regulan a las Empresas Sociales del Estado como entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el Decreto 1876 de 1994 desarrolla el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado y reconoce su autonomía administrativa y financiera para administrar sus bienes y recursos conforme a la ley y sus estatutos.

Que de conformidad con el Acuerdo No. 03 del 15 de mayo de 2020, mediante el cual se compilaron los Estatutos del Hospital Civil ESE, la entidad cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera para administrar sus bienes y recursos, y sus órganos de dirección y administración ejercen las competencias necesarias para garantizar su adecuada gestión, conservación y destinación al cumplimiento de los fines institucionales.

Que corresponde a la Gerencia dirigir, administrar y adoptar medidas orientadas a la adecuada utilización de los bienes institucionales, para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.

Que el Hospital Civil ESE dentro de su infraestructura cuenta con un espacio destinado a parqueadero institucional de vehículos para funcionarios y colaboradores, para facilitar el transporte para el desarrollo de sus funciones y actividades; sin embargo, la infraestructura del hospital es destinada para la prestación de servicios de salud, no para el beneficio vehicular particular de los trabajadores, y no existe norma alguna que obligue a las entidades públicas a otorgar parqueadero gratuito a sus empleados, siendo procedente la reglamentación y la fijación de una tarifa para su uso, de acuerdo con las normas comerciales y la reglamentación local en el municipio de Ipiales.

Que en virtud de la naturaleza jurídica del Hospital Civil ESE, éste puede hacer uso de sus áreas comunes para el aprovechamiento económico, y a su vez, esto contribuye el recaudo de fondos de libre destinación que se pueden invertir en lo que constituye el objeto social del Hospital Civil ESE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el uso del parqueadero institucional del Hospital Civil ESE y establecer las tarifas aplicables.

Artículo 2. Ubicación. El parqueadero institucional del Hospital Civil ESE destinado para funcionarios y contratistas es el parqueadero denominado No. 2.

Parágrafo. No tiene la destinación de parqueadero del Hospital Civil ESE, el parqueadero denominado No. 1, el cual se reserva para atender asuntos administrativos, el ingreso transitorio de vehículos de proveedores, de mantenimiento, con pacientes, o vehículos de servicio público.

Artículo 3. Usuarios. Por tratarse de un parqueadero institucional, el acceso es restringido y su uso es exclusivo para funcionarios y contratistas del Hospital Civil ESE.

Artículo 4. Naturaleza del servicio. El uso del parqueadero institucional constituye un servicio complementario destinado a facilitar el acceso de los funcionarios y contratistas del Hospital Civil ESE. Su utilización es de carácter precario y revocable, no genera derecho adquirido, reserva o exclusividad sobre un espacio determinado, ni implica la disponibilidad permanente de un cupo de estacionamiento. Asimismo, el pago de la tarifa correspondiente no constituye un contrato de depósito o de vigilancia respecto del vehículo automotor o de los bienes que se encuentren en su interior.

Artículo 5. Tarifas.

1. TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) mensuales incluido IVA, para vehículo automotor tipo carro.
2. QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) mensuales incluido IVA, para vehículo automotor tipo motocicletas.

Parágrafo 1. Las tarifas son acordes a la reglamentación del municipio de IpiALES.

Parágrafo 2. Estas tarifas no aplican para los vehículos de propiedad del Hospital Civil ESE, para vehículos oficiales de otras entidades, y para vehículos destinados al transporte de pacientes (ambulancias).

Artículo 6. Forma de pago. El pago por concepto de la prestación del servicio de parqueadero deberá efectuarse mensualmente en la ventanilla de caja del Hospital Civil ESE, dentro de los plazos que ésta establezca para tal efecto. Una vez realizado el pago, se entregará al usuario el sticker correspondiente al período mensual respectivo.

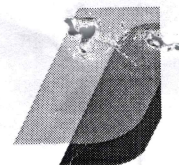
Artículo 7. Destinación de los recursos. Los recursos recaudados por concepto de la prestación del servicio de parqueadero ingresarán al presupuesto de la Institución y son de libre destinación que se pueden invertir en lo que constituye el objeto social del Hospital Civil ESE.

Artículo 8. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios del servicio de parqueadero deberán cumplir las disposiciones establecidas en la presente resolución, así como las instrucciones o directrices impartidas por la Administración, a través de circulares o documentos informativos impartidos por la Subgerencia Administrativa, para la adecuada utilización, organización, seguridad y funcionamiento del parqueadero.

- a. Portar el sticker correspondiente al mes del servicio adquirido. El único documento válido para el ingreso al servicio de parqueadero es el sticker adquirido en la ventanilla de caja del Hospital Civil ESE. La empresa de vigilancia a través de sus unidades será la encargada de verificar el porte del sticker, para el ingreso al parqueadero.
- b. El sticker corresponde a un único espacio de estacionamiento previamente asignado. Las bahías de parqueadero están debidamente identificadas y numeradas, y cada espacio de estacionamiento contará con una numeración individual, la cual será informada al usuario al momento de adquirir el sticker. La asignación del espacio de estacionamiento se mantendrá durante la vigencia mensual del sticker. En consecuencia, el vehículo deberá estacionarse exclusivamente en el espacio que le haya sido asignado. No se permite la cesión, el intercambio, ni la utilización de un espacio diferente al asignado.
- c. El usuario es el responsable del adecuado uso, conservación, orden y cuidado del espacio de estacionamiento que le sea asignado, así como de la utilización



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



responsable de las instalaciones, en observancia de las disposiciones establecidas para la prestación del servicio de parqueadero. En caso de ocasionar daños a la infraestructura, a los elementos del parqueadero o a otros vehículos, el usuario deberá asumir los costos de su reparación y restituir el bien o el área afectada a las condiciones en que se encontraba antes de producirse el daño, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

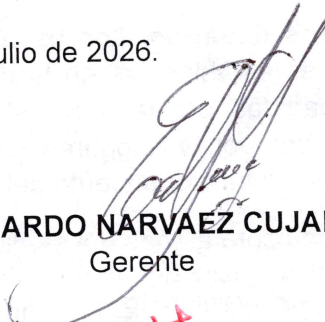
- d. El usuario se hace responsable de la seguridad de su vehículo, por lo tanto el Hospital Civil ESE no responderá por hurtos de objetos al interior o adheridos a los vehículos.

Artículo 9. Revocatoria del servicio. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, o lo dispuesto en circulares o documentos informativos impartidos por la Subgerencia Administrativa, dará lugar a la suspensión o cancelación del individual del servicio a funcionarios y contratistas, sin perjuicio de las demás acciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y el servicio operará a partir de la publicación de la circular que para el efecto expida la Subgerencia Administrativa.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en IpiALES, Nariño, el 10 de julio de 2026.


EDUARDO NARVAEZ CUJAR
Gerente

Revisó: Jesús Trejo Romero– Subgerente Administrativo H.C.I. 
Revisó: Jorge Arciniegas Grijalba– Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación H.C.I. 
Revisó: Luis Risaldo Enríquez– Tesorero General H.C.I. 
Revisó: Juan Felipe González– PU Recursos Humanos H.C.I. 
Proyectó: Esteban Villota– Abogado Oficina Asesora Jurídica y de Contratación H.C.I. 